



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Ref.: JDGM/EXPTE: 75.938/2024



OASTCE

SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 1 de 2

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se fija en 0,08 € por kilogramo la compensación al consumo de los GLP'S envasados, aplicada a los suministros realizados en el ejercicio 2.025, con efectos desde el día 1 de enero.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Establecimiento de una compensación al consumo de los Gases Licuados del Petróleo envasados (GLP'S), con cargo a la Ciudad.

Los servicios jurídicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE) ponen de manifiesto la compatibilidad del vigente régimen de determinación de precios máximos de venta al público de GLP'S envasados con el establecimiento de una compensación al consumo de este producto con cargo a la Ciudad.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en virtud de acuerdo de 2 de enero de 1.997 (publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 3 de enero del mismo año) establece la compensación al consumo de los GLP'S, fijándolo en 46 pesetas por kilogramo de producto, esto es, 0,28 €/Kg de GLP, incorporando una fórmula de ajuste de dicho importe para tomar en consideración las variaciones al alza o a la baja de los precios máximos de venta al público y faculta al titular del área de Economía y Hacienda para la adopción de las resoluciones y actuaciones que debieran llevarse a cabo para ejecutar tal acuerdo.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad y Presidente del OASTCE, en virtud de Decreto número 015224, de 3 de diciembre de 2013 dispuso la revisión de la compensación al consumo de la que tratamos, fijándola en 0,00 euros por kilogramo de producto, y determinando que la efectividad de este nuevo importe tendría lugar el mismo día en el que surtiera efectos la resolución por la que la Ciudad habilite la variación al alza de los costes de comercialización de los GLP'S.

El artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de actualización automática de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados, determina que las autoridades competentes de la Ciudad de Ceuta podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización.

Consta en el Presupuesto de la Ciudad de Ceuta la partida destinada a satisfacer la compensación al consumo de los GLP'S.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), y los Estatutos del OASTCE (BOCCE N° 4.599, de 12/01/2007) **HE RESUELTO:**





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Ref.: JDGM/EXPTE: 75.938/2024



OASTCE

SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 2 de 2

PRIMERA.- En atención a la previsión contenida en el acuerdo plenario de 2 de enero de 1.997, por el que se establece la compensación al consumo de los GLP'S envasados, fíjese en 0,08 € por kilogramo la compensación al consumo de los GLP'S envasados, aplicada a los suministros realizados en el ejercicio 2.025, con efectos desde el día 1 de enero.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto el Decreto número 015224, de 3 de diciembre de 2.013, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad y Presidente del OASTCE, por el que se establecía el importe de la compensación en 0,00 €/Kg de producto.

TERCERA.- Respecto de los GLP'S sujetos a precio máximo de venta, la aplicación de la compensación implicará una reducción de la variación al alza del precio máximo de venta, determinada por la Ciudad al amparo del artículo 4.3 de la Orden IET/389/2.015, de 5 de marzo, y en una cuantía equivalente a la de la compensación.

CUARTA.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada por:

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.

